

Normas Particulares

Ministerio del Interior

SUBSECRETARIA DEL INTERIOR

Intendencia Regional de Tarapacá

AUTORIZA A VOLUNTARIADO PROVINCIAL DAMAS DE ONCOLOGIA DEL HOSPITAL REGIONAL DE IQUIQUE PARA REALIZAR COLECTA

(Resolución)

Núm. 83 exenta.- Iquique, 14 de febrero de 2002.- Vistos: Lo solicitado por el Voluntariado Provincial Damas de Oncología del Hospital Regional de Iquique, mediante carta fechada 11 de febrero de 2002; en uso de las facultades que me concede el decreto supremo de Interior Nº 955 de 3 de junio de 1974, en relación con el D.S. Nº 969 de 1975, ambos del Ministerio del Interior; el decreto con fuerza de ley Nº 22 de 1959, Ley de Régimen Interior; la ley Nº 19.175; lo informado por la División de Gobierno Interior, depto. Sorteos y Colectas y lo establecido en la resolución Nº 520 de 1996, de la Contraloría General de la República,

Resuelvo:

1º Autorízase al Voluntariado Provincial Damas de Oncología del Hospital Regional de Iquique, para realizar una colecta el día martes 16 de abril de 2002 en la ciudad de Iquique.

2º Los fondos recaudados serán destinados a financiar las terapias y necesidades de los pacientes de cáncer de escasos recursos de la provincia.

3º La persona que tendrá a su cargo la referida colecta será la Presidenta del Directorio del Voluntariado, doña Rosa Gilda Robles Cabrera, RUN 6.840.745-1.

4º Las erogaciones sólo podrán recibirse en las alcancías numeradas y controladas por la Gobernación Provincial de Iquique.

5º La encargada de dicha colecta, deberá remitir a la Intendencia Regional de Tarapacá el acta de apertura de las alcancías, su número y recaudación, conjuntamente con un informe de la inversión de los recursos dentro del plazo de 60 días, contados desde la fecha de la realización de la colecta.

6º La autorización que se concede mediante la presente resolución a la entidad recurrente, la obliga a cumplir con las disposiciones que establece el D.S. Nº 955 de 1974 y sus modificaciones posteriores respecto de este tipo de eventos.

Anótese, comuníquese y publíquese.- Por orden del Presidente de la República, Patricio Zapata Valenzuela, Intendente Regional de Tarapacá.- Sergio Tunesi Muñoz, Abogado (S) Intendencia Regional de Tarapacá.

Ministerio de Defensa Nacional

SUBSECRETARIA DE MARINA

OTORGA CONCESION DE ACUICULTURA

(Extracto)

1.- Resolución (M) 2.137, de 18 de diciembre de 2001, Subsecretaría de Marina, Ministerio de Defensa Nacional, otorgó al Sindicato de Trabajadores Independientes Buzos Mariscadores y Recolectores de Orilla del Puerto de Caldera, RUT Nº 74.259.900-0, con domicilio en Montt 498, Caldera, concesión de acuicultura de porción de agua y fondo de mar, en el sector ubicado en Bahía Inglesa, comuna de Caldera, provincia de Copiapó, III Región de Atacama, individualizada en la ubicación señalada en el plano Nº 219/2001-A, visado por la Autoridad Marítima de Caldera.

2.- Superficie 16,20 hectáreas, delimitado por:

Vértice A	Lat. 27°07'18,50" S.	Long. 70°51'51,00" W.
Vértice B	Lat. 27°06'52,50" S.	Long. 70°51'32,50" W.
Vértice C	Lat. 27°06'52,50" S.	Long. 70°51'24,80" W.
Vértice D	Lat. 27°07'18,50" S.	Long. 70°51'44,00" W.

3.- Objeto concesión, amparar la instalación y operación de un cultivo del grupo de especies pectínidos.

Santiago, 31 de enero de 2002.- Por el Subsecretario, Carlos de la Maza Urrutia, Subjefe Subsecretaría de Marina.

Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción

SUBSECRETARIA DE ECONOMIA, FOMENTO Y RECONSTRUCCION

RECTIFICA DECRETO Nº 728, DE 2000, QUE APRUEBA FORMULAS TARIFARIAS DE LOS SERVICIOS DE PRODUCCION Y DISTRIBUCION DE AGUA POTABLE Y RECOLECCION Y DISPOSICION DE AGUAS SERVIDAS PARA LA EMPRESA DE SERVICIOS SANITARIOS DE LA ARAUCANIA S.A.

Núm. 54.- Santiago, 1 de febrero de 2002.- Visto: Lo dispuesto en el decreto con fuerza de ley Nº 70 de 1988 del Ministerio de Obras Públicas y sus modificaciones contenidas en la ley Nº 19.549; el decreto con fuerza de ley Nº 382 de 30 de diciembre de 1988 y sus modificaciones contenidas en la ley Nº 19.549; el decreto supremo Nº 453 de 12 de diciembre de 1989, modificado por el decreto supremo Nº 109 de 10 de marzo de 1998, el decreto supremo Nº 182 del 31 de marzo de 1995, el decreto supremo Nº 801 del 28 de diciembre de 1995, el decreto complementario Nº 479 de 1 de septiembre de 1999 y el decreto supremo Nº 728 de 14 de diciembre de 2000, todos ellos del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción;

los artículos 6º y 7º de la Constitución Política de la República; el artículo 10 de la ley Nº 10.336; los artículos único, número 1, y 1º transitorio de la ley Nº 19.753; dictámenes Nº 16.013 de 1969, Nº 8.099 de 1973, Nº 30.885 de 1992, Nº 16.820 de 1993, Nº 4.922 de 1994 y Nº 46.234 de 2001, todos ellos de la Contraloría General de la República; presentación de fecha 18 de enero de 2002, de Empresa de Servicios Sanitarios de la Araucanía S.A. (Essar S.A.); e informe de fecha 25 de enero de 2002, de la Superintendencia de Servicios Sanitarios.

Considerando:

1. Que en virtud de lo dispuesto en la ley Nº 19.753 que modifica el decreto ley Nº 824, de 1974, desde el día 1 de enero de 2002 ha entrado en vigencia, con aplicación progresiva, una nueva tasa de tributación para las sociedades comerciales.

2. Que en el decreto supremo Nº 728 de 14 de diciembre de 2000, que aprobó las fórmulas tarifarias de los servicios de producción y distribución de agua potable y recolección y disposición de aguas servidas para la Empresa de Servicios Sanitarios de la Araucanía S.A. (Essar S.A.), se omitió incluir una tabla de ajuste tarifario por variación de la tasa de tributación vigente. Dicha omisión no fue advertida durante el proceso tarifario, por lo que procede su rectificación.

Decreto:

1.- Rectifícase el decreto supremo Minecon 728/2000 que aprobó las fórmulas tarifarias de los servicios de producción y distribución de agua potable y recolección y disposición de aguas servidas para la Empresa de Servicios Sanitarios de la Araucanía S.A. (Essar S.A.), en los siguientes términos:

Intercálase, a continuación del número 4, el siguiente número 4 bis nuevo:

“Los valores resultantes de la aplicación de los cargos anteriormente mencionados en este decreto, se incrementarán en función de la tasa de tributación relevante que grava las utilidades de las sociedades anónimas abiertas, considerando los factores para las tasas de tributación que se indican a continuación (tasas intermedias se interpolarán linealmente):

Tasa de impuesto vigente	Factores
15%	1,0000
16%	1,0034
17%	1,0069
18%	1,0105
19%	1,0142
20%	1,0179”

2.- En lo demás, continúa vigente el decreto supremo Nº 728, de fecha 14 de diciembre de 2000, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción.

Anótese, tómese razón y publíquese.- Por orden del Presidente de la República, Felipe Sandoval Precht, Ministro de Economía, Fomento y Reconstrucción (S).

Lo que transcribo, para su conocimiento.- Saluda atentamente a usted, Enrique Sepúlveda Rodríguez, Subsecretario de Economía, Fomento y Reconstrucción (S).

OTORGA A INNERGY TRANSPORTES S.A. CONCESION DEFINITIVA PARA TRANSPORTE DE GAS NATURAL A TRAVES DE LA RUTA ESTACION CORONEL-LOTA EN LA OCTAVA REGION

Núm. 319.- Santiago, 23 de junio de 2000.- Vistos: Lo dispuesto en el decreto con fuerza de ley Nº 323, de 1931, del Ministerio del Interior; en el decreto supremo Nº 263, de 1995, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, “Reglamento sobre Concesiones Provisionales y Definitivas para la Distribución y el Transporte de Gas”; en el decreto supremo Nº 254, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, “Reglamento de Seguridad para el Transporte y Distribución de Gas Natural”; en los oficios Nº 3.496 y Nº 3.497, ambos de 2000, de la Superintendencia de Electricidad y Combustibles; y en la resolución Nº 520, de 1996, de la Contraloría General de la República,

Decreto:

Artículo primero.- Otórgase a Innergy Transportes S.A., Rol Unico Tributario 96.856.700-4, concesión definitiva para establecer, operar y explotar el servicio público de transporte de gas natural a través de la ruta Estación Coronel - Lota, provincia de Concepción, Octava Región.

Artículo segundo.- El gasoducto de la empresa Innergy Transportes S.A. tiene una longitud aproximada de 14,3 km. Su punto de origen, descrito en el artículo siguiente, se inicia desde el punto de conexión con Gasoducto del Pacífico, denominado Estación Coronel - San Pedro, en la comuna de Coronel, hasta sus puntos de destino ubicados en la comuna de Lota, lugar en que se encuentran las industrias Pesquera Lota Protein y Recsa y en cuyas instalaciones se ubicarán los respectivos sistemas de regulación y medición.

Artículo tercero.- La ubicación de los puntos de origen y destino, la longitud proyectada, la capacidad de transporte, la presión máxima de operación, el tipo de tubería a emplear, la

ubicación de las válvulas principales y las características energéticas del gas a transportar son las siguientes:

a) Puntos de origen y destino (según planos de servidumbres del artículo sexto)

ORIGEN			
(UTM DATUM SAD 69)			
Origen	Denominación	Coord. Norte	Coord. Este
Gasoducto del Pacífico	Estación Coronel-San Pedro	5.903.369	665.879

DESTINO			
(UTM DATUM SAD 69)			
Destino	Comuna	Coord. Norte	Coord. Este
Pesquera Lota Protein	Lota	5.892.590	663.989
Recsa	Lota	5.892.823	663.477

b) Longitud aproximada: 14,3 km.

- c) Capacidad de transporte proyectada: 138.000 m³/día (ciento treinta y ocho mil metros cúbicos por día) a alcanzar en el año 2019.
- d) Presión máxima de operación (MAOP): 4,9 MPa, que coincide con la presión de diseño, para el gasoducto de NPS 8 y de 1 MPa para las tuberías NPS 6 y NPS 4 que se instalarán en la ciudad.
- e) Tubería a emplear: API 5L Grado X42, diámetro NPS 4", 6" y 8".
- f) Ubicación de las válvulas principales:

Nº	Descripción	Comuna	Coordenada Norte	Coordenada Este
1	EMR Est. Coronel-San Pedro	Coronel	5.903.369	665.879

Notas: Coordenadas UTM, Datum Sudamericano 1969.
EMR: Estación de Medición y Regulación.

- g) Características y tipo del gas a transportar:
Tipo de gas: Gas Natural.
Poder calorífico aproximado = 9.300 kcal/m³ (condiciones estándar).
Densidad relativa (aire:1) = 0,60

Artículo cuarto.- El plazo total para la ejecución de las obras será de nueve meses, de acuerdo al siguiente cronograma:

Fecha de inicio:	Tres (3) meses después de tramitado completamente el decreto de concesión.
Fecha del primer tercio:	Cinco (5) meses después de tramitado completamente el decreto de concesión.
Fecha del segundo tercio:	Siete (7) meses después de tramitado completamente el decreto de concesión.
Fecha de término:	Nueve (9) meses después de tramitado completamente el decreto de concesión.
Inicio de la operación:	Nueve (9) meses después de tramitado completamente el decreto de concesión.

Artículo quinto.- La inversión total estimada para el proyecto es de US\$4.424.275.- (cuatro millones cuatrocientos veinticuatro mil doscientos setenta y cinco dólares).

Artículo sexto.- Los planos y fotografías aéreas que contempla el proyecto son los siguientes:

Documento	Nº	Rev.	Escala	Título	Descripción	Datum Referencial Coordenadas
Plano	PG-SGN-01	0	1:500.000	Gasoductos SGN etapa II Plano General de Ubicación	Plano General de Ubicación del Proyecto	PSAD 56
Plano	PG-CL-001	0	1:50.000	Gasoducto Est. Coronel-Lota Plano General Lámina 1 de 1	Plano General Gasoducto Est. Coronel-Lota	PSAD 56
Plano	PSL-CL-001	0	1:20.000	Gasoducto Est. Coronel-Lota Plano de Servidumbres Lámina 1 de 1	Plano Servidumbre/ Concesión	SAD 69
Fotografía Aérea			1:10.000 aprox.	Gasoducto Est. Coronel-Lota Lámina 1 de 1	Fotografía Aérea Trazado Gasoducto Est. Coronel-Lota	

Nota: PSAD 56, Coordenadas UTM, Datum Provisional Sudamericano 1969.
SAD 69, Coordenadas UTM, Datum Sudamericano 1969.

Artículo séptimo.- La ruta del gasoducto durante su recorrido contempla cruzar u ocupar los siguientes bienes nacionales de uso público, y afecta las obras e instalaciones siguientes:

- a) Bienes nacionales de uso público que serán objeto de ocupación o cruzamiento:

Lateral Conexión Coronel-Lota				Coordenadas (1)			
				Desde		Hasta	
Nº	Puntos en planos (2)	Descripción	Comuna	Norte	Este	Norte	Este
1	A1	Cruce Nº 1 Ruta By Pass Coronel	Coronel	5.903.368	665.876		
2	C	Cruce camino Yobilo	Coronel	5.903.352	665.877		
3	M	Cruce Nº 2 Ruta By Pass Coronel	Coronel	5.901.751	666.258		
4	P	Cruce camino Q-832	Coronel	5.900.186	666.798		
5	Q	Cruce camino Q-852	Coronel	5.899.820	666.756		
6	S	Cruce Estero Manco	Coronel	5.899.087	665.958		
7	T	Cruce camino Vertedero Coronel	Coronel	5.898.363	665.823		
8	V	Cruce camino	Coronel	5.897.777	665.781		
9	W1	Cruce camino	Coronel	5.896.833	665.744		
10	Z2	Cruce camino Cementerio	Lota	5.894.298	665.220		
11	Z7	Cruce camino	Lota	5.893.019	665.459		

12	AB1	Cruce camino	Lota	5.892.720	665.400		
13	AD1	Cruce Ruta CH-160	Lota	5.892.811	664.600		
14	AD1 y AF	Franja vial calle Eleuterio Ramírez (paralelismo)	Lota	5.892.811	664.600	5.892.838	664.220
15	AF y AF1	Franja vial Avenida Sotomayor (paralelismo)	Lota	5.892.838	664.220	5.892.700	663.952
16	AF1	Cruce calle Matta	Lota	5.892.700	663.952		
17	AG y AH	Franja municipal (paralelismo)	Lota	5.892.687	663.931	5.892.899	663.749
18	AH y AI	Franja vial Piloto Pardo (paralelismo)	Lota	5.892.899	663.749	5.892.823	663.477
19	AG y AJ	(paralelismo)	Lota	5.892.687	663.931	5.892.590	663.989

Nota: 1. Coordenadas UTM, Datum Sudamericano 1969 (según planos de servidumbres del artículo sexto)
2. Corresponde a puntos en los planos de servidumbres.

- b) Obras e instalaciones afectadas

El trazado de este lateral no proyecta afectar obras ni instalaciones existentes en el sector, entendiéndose por “afectar”, la interrupción del normal funcionamiento de las mismas debido a la construcción del gasoducto. No obstante lo anterior, a continuación se indica un listado de obras e instalaciones que atraviesa el gasoducto en su trazado, u obras e instalaciones en donde se proyecta instalarlo paralelo a las mismas.

OBRAS E INSTALACIONES				COORDENADAS (1)	
Nº	Puntos en planos (2)	Descripción	Comuna	Norte	Este
1	AC2	Cruce Acueductos Essbio	Lota	5.892.853	644.832
2	AF2	Cruce Ferrocarril	Lota	5.892.694	663.944

Artículo octavo.- Las propiedades fiscales, municipales y particulares que se verán afectadas por el servicio predial de la servidumbre, se señalan a continuación:

PROPIEDADES AFECTADAS			
Comuna	Rol	Propietario	Nombre Predio
Coronel	5014-1	Sociedad Agrícola del Sur	Fundo Calabozo
Coronel	5000-3	Juan Estanislao Valdebenito Valencia	Fundo Yobilo
Coronel	5015-19	Suc. Antonio Sánchez A. y Pascuala García H.	Cantarrana
Coronel	5015-5	Olga Rodríguez Huenullanca	Fundo Pantanal
Coronel	5015-4	Forestal Bío-Bío	Manco Alto y Bajo
Coronel	5015-4	Soc. de Inversiones e Inmobiliaria Manco S.A.	Manco Alto y Bajo
Coronel	5015-20	Suc. Carlos Erratchou T./ Rosa C. Vaccareza	Fundo Playa Blanca
Coronel	5017-2	Forestal y Agrícola MonteágUILa	Playa Blanca
Lota	1202-13	Forestal y Agrícola MonteágUILa	El Pinar
Lota	1201-1	Forestal y Agrícola MonteágUILa	Playa Blanca
Lota	1201-5	Soc. Agrícola y Ganadera Paillam	Playa Tren - Tren
Lota	1203-8	Bosques Arauco S.A.	Establecimiento Lota
Lota	1201-2	Serviu Región del Bío-Bío	Roble Huacho
Lota	1250-1	Forestal y Agrícola MonteágUILa	Roble Huacho

Artículo noveno.- La concesión que se confiere mediante este decreto crea en favor del concesionario las servidumbres para tender tuberías a través de propiedades ajenas y para ocupar y cerrar los terrenos necesarios para centros reductores de presión, habitaciones para el personal de vigilancia, depósitos de materiales y, en general, todas las obras requeridas para la construcción y operación de la red y de los dispositivos afectos a ella, todo ello de acuerdo al listado de bienes y planos señalados en los artículos sexto y octavo anteriores.

Los edificios no quedarán en caso alguno sujetos a estas servidumbres, al igual que los huertos, parques, jardines o patios que dependan de edificios o que le sean anexos o circundantes.

Artículo décimo.- Las servidumbres a que se refiere el artículo precedente se constituirán previa determinación del monto de la indemnización a pagar por todo perjuicio que se cause al dueño de los terrenos, o al de la concesión sirviente en su caso, o a cualquiera otra persona.

La constitución de las servidumbres, su ejercicio y las indemnizaciones correspondientes se determinarán por acuerdo de los interesados que conste en escritura pública, o por resolución judicial. Podrá convenirse o resolverse que la indemnización se pague de una sola vez o en forma periódica.

Para que las servidumbres sean oponibles a terceros deberán inscribirse en el Registro de Hipotecas y Gravámenes del Conservador de Bienes Raíces correspondiente a la ubicación de los inmuebles respectivos.

Artículo undécimo.- La franja de los predios señalados en el artículo octavo de este decreto que están afectos a servidumbre, de acuerdo a lo señalado en el artículo décimo, será la siguiente:

Ancho: Quince metros durante la construcción.
De hasta diez metros en forma permanente.

Longitud: De acuerdo a los planos de servidumbre señalados en el artículo sexto.

Artículo duodécimo.- Copia del plano de servidumbre señalado en el artículo sexto de este decreto, el que es expresamente aprobado, como asimismo del plano general de obra, de la memoria explicativa de la misma y de los demás antecedentes técnicos, que pasan a formar parte del presente decreto, quedarán archivados en la Superintendencia de Electricidad y Combustibles.

Artículo decimotercero.- Esta concesión se otorga por plazo indefinido.

Artículo decimocuarto.- El concesionario deberá operar bajo el sistema de “acceso abierto”, en los términos en que está definido en el artículo 11 del decreto supremo Nº 263, de 1995, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción.

Artículo decimoquinto.- La concesión queda sometida a todas las disposiciones legales y reglamentarias vigentes o que se dicten en el futuro sobre esta materia. El concesionario deberá asimismo dar cumplimiento a las normas técnicas establecidas o que se establezcan en el futuro en conformidad al decreto con fuerza de ley Nº 323, de 1931, del Ministerio del Interior.

La presente concesión no exime al concesionario de la obligación de dar cumplimiento a las exigencias contenidas en otros cuerpos legales, particularmente las relativas al medio ambiente, en forma previa a la ejecución de las obras.

Artículo decimosexto.- De la misma manera, cuando la autoridad competente decrete la ampliación de los caminos afectando las condiciones de seguridad del ducto, el concesionario, sin cargo alguno para la administración, deberá cumplir con los requisitos técnicos contemplados en el D.S. Nº 254, de 1995, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción para la clase de ubicación que corresponda, o cambiar las instalaciones del lugar en que fueron emplazadas a otro, determinado por la autoridad, que garantice su seguridad.

Artículo decimoséptimo.- A objeto de efectuar un control adecuado de las obras a ejecutar, el titular de la concesión deberá:

- a) Informar a la Superintendencia de Electricidad y Combustibles, SEC, el inicio de la construcción del gasoducto en forma previa a su ejecución.
- b) Remitir a la SEC un cronograma detallado de los trabajos a realizar.
- c) Comunicar bimensualmente a la SEC el grado de avance y desviaciones del proyecto.
- d) Contar con un informe de auditoría técnica independiente relativo a la ejecución de las obras, de acuerdo a lo señalado en el artículo 5º del D.S. Nº 254, de 1995, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción.
- e) Informar a la SEC, según lo dispuesto en el artículo 3º de la ley 18.410 de 1985, mediante una comunicación previa, de la puesta en servicio del gasoducto, acompañando el informe de auditoría técnica independiente señalado en la letra d) anterior.

Artículo decimoctavo.- El presente decreto deberá ser reducido a escritura pública dentro de los treinta días siguientes a la fecha de su publicación en el Diario Oficial.

Tómese razón, comuníquese y publíquese.- RICARDO LAGOS ESCOBAR, Presidente de la República.- José de Gregorio Rebeco, Ministro de Economía, Fomento y Reconstrucción. Lo que transcribo a Ud. para su conocimiento.- Saluda Atte. a Ud., Alvaro Díaz Pérez, Subsecretario de Economía, Fomento y Reconstrucción.

OTORGA A INNERGY TRANSPORTES S.A. CONCESION DEFINITIVA PARA TRANSPORTE DE GAS NATURAL A TRAVES DE LA RUTA ESTACION LOTA-ARAUCO EN LA OCTAVA REGION

Núm. 375.- Santiago, 23 de octubre de 2001.- Vistos: Lo dispuesto en el decreto con fuerza de ley Nº 323, de 1931, del Ministerio del Interior; en el decreto supremo Nº 263, de 1995, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, “Reglamento sobre Concesiones Provisionales y Definitivas para la Distribución y el Transporte de Gas”; en el decreto supremo Nº 254, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, “Reglamento de Seguridad para el Transporte y Distribución de Gas Natural”; en el oficio Nº 6.182 de 2001, de la Superintendencia de Electricidad y Combustibles; en la resolución Nº 520, de 1996, de la Contraloría General de la República; y en el DS Nº 19, de 2001, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia de la República.

Decreto:

Artículo primero.- Otórgase a Innergy Transportes S.A., Rol Unico Tributario 96.856.700-4, concesión definitiva para establecer, operar y explotar el servicio público de transporte de gas natural a través de la Ruta Estación Lota - Arauco, Octava Región.

Artículo segundo.- El gasoducto de la empresa Innergy Transportes S.A. tiene una longitud aproximada de 16,44 km. Su punto de origen, descrito en el artículo siguiente, se inicia en la Estación de Medición y Regulación Lota, de propiedad de Innergy Transportes S.A., comuna de Lota, hasta su punto de destino ubicados en la comuna de Arauco, lugar en que se encuentra la Industria Celulosa Arauco y en cuyas instalaciones se ubicará el correspondiente sistema de regulación y medición.

Artículo tercero.- La ubicación de los puntos de origen y destino, la longitud proyectada, la capacidad de transporte, la presión máxima de operación, el tipo de tubería a emplear, la ubicación de las válvulas principales y las características energéticas del gas a transportar son las siguientes:

- a) Puntos de origen y destino (según planos de servidumbres del artículo sexto)

ORIGEN			
(UTM DATUM SAD 69)			
Origen	Denominación	Coord. Norte	Coord. Este
Gasoducto Innergy S.A.	Estación Medición y Regulación Lota	5.892.716	665.415

DESTINO			
(UTM DATUM SAD 69)			
Destino	Comuna	Coord. Norte	Coord. Este
Celulosa Arauco	Arauco	5.880.450	657.840

- b) Longitud aproximada: 16,44 km.
- c) Capacidad de transporte proyectada: 468.000 m³/día (cuatrocientos sesenta y ocho mil metros cúbicos por día) a alcanzar en el año 2019.
- d) Presión máxima de operación (MAOP): 4,9 MPa, que coincide con la presión de diseño.
- e) Tubería a emplear: API 5L Grado X42.
- f) Ubicación de las válvulas principales:

Nº	Descripción	Comuna	Coordenada Norte	Coordenada Este
1	Válvula EMR. Lota	Lota	5.892.716	665.415

Notas: Coordenadas UTM, Datum Sudamericano 1969 (SAD 69).
EMR: Estación de Medición y Regulación.

- g) Características y tipo del gas a transportar:
Tipo de gas: Gas natural

Poder calorífico aproximado= 9.300 kcal/m³ (condiciones standard)
Densidad relativa (aire : 1)= 0,60

Artículo cuarto.- El plazo total para la ejecución de las obras será de nueve meses, de acuerdo al siguiente cronograma:

Fecha de inicio	Tres (3) meses después de tramitado completamente el decreto de concesión.
Fecha del primer tercio	Cinco (5) meses después de tramitado completamente el decreto de concesión.
Fecha del segundo tercio	Siete (7) meses después de tramitado completamente el decreto de concesión.
Fecha de término	Nueve (9) meses después de tramitado completamente el decreto de concesión.
Inicio de la operación	Nueve (9) meses después de tramitado completamente el decreto de concesión.

Artículo quinto.- La inversión total estimada para el proyecto es de US\$4.488.721.- (cuatro millones cuatrocientos ochenta y ocho mil setecientos veintitún dólares).

Artículo sexto.- Los planos y fotografías aéreas que contempla el proyecto, son los siguientes:

Documento	Nº	Rev.	Escala	Título	Descripción	Datum Referencial Coordenadas
Plano	PG-SGN-01	0	1:500.000	Gasoductos SGN Etapa II Plano General de Ubicación	Plano General de Ubicación del Proyecto	PSAD 56
Plano	PG-LAR-001	0	1:50.000	Gasoducto Est. Lota-Arauco Plano General Lámina 1 de 1	Plano General Gasoducto Est. Lota-Arauco	PSAD 56
Plano	PSL-LAR-001	0	1:20.000	Gasoducto Est. Lota-Arauco Plano de Servidumbres Lámina 1 de 1	Plano Servidumbre/ Concesión	SAD 69
Fotografía Aérea			1:10.000 aprox.	Gasoducto Est. Lota-Arauco Lámina 1 de 1	Fotografía Aérea Trazado Gasoducto Est. Lota-Arauco	

Artículo séptimo.- La ruta del gasoducto durante su recorrido contempla cruzar u ocupar los siguientes bienes nacionales de uso público y afectar las obras e instalaciones que se señalan a continuación:

- a) Bienes nacionales de uso público que serán objeto de ocupación o cruzamiento: